

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, COLIMA.

EL C. RICARDO GALINDO VELASCO, PRESIDENTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 43 FRACCVION V DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, SE HA SERVIDO DIRIGIRME PARA SU PUBLICACIÓN EL SIGUIENTE:

ACUERO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, COL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea el organismo operativo y de coordinación auxiliar de la administración municipal, denominado Comité o Consejo de la Juventud y el Deporte.

ARTICULO 2.- El Comité o consejo Municipal de la Juventud y el Deporte en coordinación con el instituto o Consejo Estatal de la Juventud y el Deporte, tendrá por objeto planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte. La cultura física, y el desarrollo integral de la juventud.

ARTICULO 3.- El H. Ayuntamiento deberá incluir dentro de sus programas y presupuestos: actividades deportivas, cultura física y desarrollo integral de la juventud.

CAPITULO II FACULTADES DEL COMITÉ O CONSEJO MUNICIPAL

ARTICULO 4.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos, el Comité o Consejo Municipal, tendrán las siguientes facultades:

- a).- Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte popular o masivo.
- b).- Formular, proponer y ejecutar la política y el deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde con la problemática y características del municipio.
- c).- Formular el programa municipal del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud mediante los lineamientos del sistema estatal del deporte.

- d).- Establecer la coordinación con el instituto o Consejo Estatal de la Juventud y el Deporte, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter estatal o nacional.
- e).- Implementar acciones con base en las opciones de su Consejo Técnico Consultivo.
- f).- Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y juventud.
- g).- Crear ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo las existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales respectivas.
- h).- Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos y atención a la juventud municipales, procurando su óptimo aprovechamiento.
- i).- Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del Sector Salud y de Apoyo social, a fin de proporcionar a los jóvenes atención social.
- j).- Integrar un fideicomiso como organimos de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones emprendidas por el comité o consejo Municipal de la Juventud y el Deporte.
- k).- Las demás que determine el C. Presidente Municipal, otras leyes, reglamentos o acuerdos del H. Cabildo Municipal.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COMITÉ O CONSEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 5.- La estructura del Comité o Consejo Municipal será:

- a).- El Consejo Técnico o Consultivo Municipal.
- b).- El Director.

SECCION I DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 6.- El Consejo Técnico Consultivo Municipal está integrado por:

- a).- Un presidente, que será titular del Comité o Consejo Municipal del Deporte y la Juventud.
- b).- Un Secretario, que será designado por el Presidente Municipal y
- c).- 9 vocales que serán:
 - 1.- Un representante del Instituto o Consejo Estatal de la Juventud y el Deporte.
 - 2.- Un representante de la Defensa Nacional por conducto de la Zona Militar correspondiente.
 - 3.- Un representante de la Universidad Oficial en caso de que exista escuela de ésta en su municipio.

- 4.- Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura.
- 5.- Un representante del Sistema DIF Municipal.
- 6.- Un representante de la Secretaría de Salud y Bienestar Social.
- 7.- Un representante de la Secretaría de Finanzas.
- 8.- Un deportista destacado del municipio.
- 9.- Un representante de los medios de comunicación de la localidad.

El desempeño del cargo del miembro del Consejo, será honorífico y por lo tanto no es remunerado.

ARTICULO 7.- Son atribuciones del Consejo Técnico Consultivo Municipal:

- a).- Determinar las acciones pendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte, la cultura física y desarrollo integral de la juventud.
- b).- aprobar los planes y programas del Comité o Consejo Municipal.
- c).- Estudiar y en su caso, aprobar el proyecto del presupuesto anual del Comité o Consejo Municipal, para ser sometido a la consideración del Cabildo para su estudio y resolución.
- d).- Expedir los reglamentos internos del Comité o Consejo Municipal.
- e).- Facultar al Director General para otorgar y revocar poderes generales.
- f).- Las demás que otorguen otras leyes, reglamentos o acuerdos.

ARTICULO 8.- El Consejo Técnico Consultivo Municipal adoptará sus decisiones por mayoría de votos y deberá reunirse:

- 1.- Sesiones ordinarias: 1 cada dos meses.
- 2.- Sesión extraordinaria: Cuando así se requiera.

ARTICULO 9.- Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad de sus miembros; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario.

Las sesiones serán convocadas y conducidas por el Presidente y quien lo sustituya en su ausencia, iniciada una sesión sólo podrá suspenderse por causa justificada previo acuerdo de la mayoría de los vocales.

ARTICULO 10.- En cada sesión se levantará un acta que será circunstancial y que se asentará en un libro debidamente foliado, para que tal efecto autorice el H. Ayuntamiento y firmado por el Presidente y Secretario del Consejo Técnico Consultivo Municipal y en su caso por los que intervinieron en la misma.

SECCION II EL DIRECTOR

ARTICULO 11.- El Director del Comité o Consejo Municipal del Deporte y la Juventud, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal

ARTICULO 12.- El Director del Comité o Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Representar legalmente al Consejo Municipal.
- II.- Otorgar y revocar previo acuerdo del Consejo Directivo, poderes generales, según se requieran.
- III.- Ejecutar los acuerdos que el Consejo Técnico Consultivo determine.
- IV.- Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Técnico Consultivo los planes y programas de operación del Comité o Consejo Municipal.
- V.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Comité o Consejo para el debido cumplimiento de los programas.
- VI.- Formular y presentar al Consejo Técnico Consultivo Municipal los estados financieros e informes que permitan reconocer el estado financiero del Comité o Consejo.
- VII.- Las demás que les confieran las leyes, reglamentos o acuerdos del Consejo Técnico Consultivo Municipal.

CAPITULO IV DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El patrimonio del Comité o Consejo de la Juventud y el Deporte se integrará:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que se le destinen por el gobierno estatal y municipal.
- II.- Los subsidios que le sean asignados por el Estado y el municipio.
- III.- Aportaciones, donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieren a su favor.
- IV.- Cualquier otra percepción respecto de la cual el organismo resulte beneficiado. Los bienes inmuebles sólo podrán ser grabados o enajenados previa autorización del H. Cabildo.

Los actos que se celebren en contravención con este artículo serán nulos de pleno derecho.

CAPITULO V DE LOS SERVIDORES DEL COMITÉ O CONSEJO MUNICIPAL

ARTICULO 14.- Las relaciones de trabajo del Comité o Consejo Municipal con los integrantes, se regirán por las leyes para servidores públicos o del Estado y sus municipios; considerándose servidores públicos de confianza del organismo al Director y a todos aquellos que realicen las funciones previstas o similares del artículo ____ fracción ____ de la mencionada ley.

ARTICULO 15.- Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Consejo Municipal gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del municipio a su liquidación y pasarán al patrimonio de éste y serán incorporados a la dependencia o dependencias que estime conveniente mediante acuerdo del Cabildo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.- Todos los espacios dedicados a la práctica del deporte y que son patrimonio del municipio pasarán a formar parte del Comité o Consejo Municipal con base en lo establecido en el artículo ____ fracción ____ numeral de la Ley Orgánica Municipal.

El personal que presta sus servicios en ellos, se incorporará al Comité o Consejo Municipal en los términos que marca la Ley para los Servidores Públicos de cada estado y sus municipios.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, en sesión celebrada el día 3 tres de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno. Cúmplase.

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. RICARDO GALINDO VELASCO.- Rúbrica.- SINDICO MUNICIPAL, DR. PEDRO LOPEZ CORDOBA.- Rúbrica.- REGIDORES. DR. MAURO MARTELL PEÑA.- Rúbrica.- ESPERANZA BAUTISTA VELÁSQUEZ.- Rúbrica.- ESTELA OCHOA AVALOS.- Rúbrica.- T.S. AGRIPINA UGARTE VALDOVINOS.- Rúbrica.- ADOLFO MUÑOZ SALVATIERRA.- Rúbrica.- ING. VICTOR NUÑEZ BAUTISTA.- Rúbrica.- RAMON DE LA MORA VALENCIA.- Rúbrica.- SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO, PROF. IGNACIO VALLADARES OCHOA.- Rúbrica.